



Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

Sra. Maureen Calderón Alera, MBA
Sub-Comisionada

"La mano amiga de los municipios"

29 de agosto de 2007

MEMORANDO CIRCULAR NÚM. 2007-12

A TODO(A)S LO(A)S ALCALDES(AS)

Lcdo. Ángel M. Castillo Rodríguez
Comisionado

DEFINICIÓN DE "INDIGENTE" A LOS FINES DE OTORGAR DONATIVOS

La Ley Núm. 191 de 26 de diciembre de 1997, enmendó la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*" a los fines de autorizar a los municipios para que puedan otorgar donativos de fondos municipales a personas indigentes, con el propósito de resolver necesidades, auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes, asistencia en emergencias y desastres naturales. Se delegó en nuestra Oficina la responsabilidad de definir el término "*indigente*".

Mediante el Memorando Circular Núm. 99-02 del 25 de febrero de 1999, adoptamos la misma definición de indigente que cada Municipio tuviera para propósitos de cualificar a las personas como beneficiarios del Programa Federal de Renta Subsidiada (Sección 8). Habiendo transcurrido tiempo considerable desde que emitieramos el referido Memorando Circular y debido a distintas consultas que han sido remitidas a nuestra atención por parte de los municipios, hemos determinado **enmendar** la definición del término.

« Toda la correspondencia oficial deberá dirigirse al Comisionado »

MEMORANDO CIRCULAR NÚM. 2007-12
A TODO(A)S LO(A)S ALCALDES(AS)
29 de agosto de 2007
Página 2/2

A partir del presente Memorando Circular, lo definimos como expresa a continuación:

Persona Indigente significará, toda persona natural que resida en el Municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada. (Sección 8). No obstante, podrá cualificar para obtener un donativo, toda persona que aunque no cumpla con lo antes definido, tenga *una merma considerable en sus finanzas, causada por razones imprevistas, tales como: una enfermedad de cuidado, un evento catastrófico u otra situación inesperada*. En este último caso, el Municipio deberá requerir que el solicitante demuestre **con evidencia fehaciente**, dicha merma. Para estos casos en particular, deberán establecer unas guías y parámetros para cualificar a estos solicitantes, mediante ordenanza aprobada por dos terceras partes (2/3) de la Legislatura Municipal. **Igualmente deberán atemperar el Reglamento de Donativos existente conforme a lo aquí establecido.**

De tener alguna duda favor de comunicarse con el Área de Asesoramiento Legal de nuestra Oficina al teléfono (787) 754-1600, extensiones 205 y 206.

AMCR/MRO/SSR/frances.....

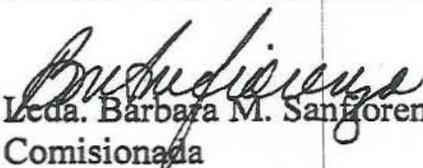
OCCAM

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

CIRCULAR INFORMATIVA

25 de marzo de 2002

A TODOS LOS ALCALDES Y PRESIDENTES
LEGISLATURA MUNICIPAL

DE 
Lcda. Barbara M. Sanforenzo Zaragoza
Comisionada

ASUNTO REGLAMENTO DE DONATIVO A PERSONAS
INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA

En cumplimiento con las disposiciones del inciso (d) del Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos*", según enmendada por la Ley Núm. 154 de 7 de noviembre de 2001, presentamos ante su consideración las "Disposiciones para la Otorgación de Donativos a Personas Indigentes en Casos de Emergencia".

Este documento detalla los alcances de la Ley Núm. 154 y contiene el texto sugerido para la adopción o revisión de los Reglamentos de Donativos de Emergencia. Además, se acompañan los formularios para la "Solicitud de Donativos de Emergencia" y el "Registro de Peticiones y Desembolsos".

Los municipios deberán adoptar estas disposiciones a la brevedad posible y notificar a la Oficina de la Comisionada de Asuntos Municipales copia del reglamento según aprobado.

BSZ/RM/frances...

Anejos

Cf. Federación y Asociación de Alcaldes

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

**DISPOSICIONES PARA LA OTORGACIÓN DE DONATIVOS
A PERSONAS INDIGENTES EN CASOS DE EMERGENCIA
Y EL REGISTRO DE PETICIONES Y DESEMBOLSOS
(MODELO)**

I. PROPÓSITO

Este documento tiene el propósito de servir como guía para la adopción de las disposiciones reglamentarias para la otorgación de donativos a personas indigentes en casos de emergencia, cuya cuantía no exceda los trescientos dólares (\$300.00), sin que sea necesaria la previa aprobación de la Legislatura Municipal y para establecer el Registro de Peticiones y Desembolsos, conforme a las disposiciones del Artículo 9.015 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", según enmendada por la Ley Núm. 154 de 7 de noviembre de 2001.

II. REGLAMENTO VIGENTE

El **Reglamento de Donativos de Emergencia** que el Municipio haya aprobado, conforme al texto original del Artículo 9.015, se mantendrá vigente, en lo que no sea incompatible con las disposiciones de la Ley Núm. 154. El municipio enmendará su **Reglamento de Donativos de Emergencia** para incluir disposiciones similares a las que aquí se sugieren.

Los Reglamentos de Donativos Ordinarios, de Materiales, de Medicina u otros que la Legislatura Municipal haya aprobado mediante voto afirmativo de 2/3 partes de sus miembros, se mantendrán vigentes, salvo por aquellas disposiciones para situaciones de emergencia.

III. DISPOSICIONES NUEVAS

Al revisar o aprobar su **Reglamento de Donativos de Emergencia**, los municipios deben verificar que contengan las siguientes disposiciones:

Artículo __.- Definiciones

Los términos, a continuación, tendrán los siguientes significados:

- (a) persona indigente- significará toda persona natural que resida en el municipio y cualifique bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidiada.
- (b) emergencia- significará aquella situación o combinación ocasional de circunstancias no usuales, que provoquen una necesidad inesperada e imprevista que requiera la entrega inmediata de la ayuda, con el propósito de lograr un rápido curso de acción u obtener el remedio solicitado.

Artículo __.- Situaciones de emergencia que ameritan la ayuda

Toda persona indigente podrá solicitar un **donativo de emergencia** que no exceda de trescientos dólares (\$300.00) para situaciones de emergencia, sin limitarse a las siguientes:

- (a) Comprar medicamentos o equipo médico indispensable para aliviar una condición de salud que ponga en peligro inminente la vida propia o de un familiar.
- (b) Adquirir un equipo o material de rehabilitación del hogar para corregir una falla estructural que ponga en peligro inminente la vida de las personas que allí habitan.

En todo caso, la emergencia deberá ser de tal naturaleza que la ayuda requerida no pueda obtenerse por el trámite ordinario, conforme los requisitos reglamentarios aprobados por la Legislatura Municipal.

Artículo __.- Solicitud

El solicitante acudirá a la Secretaría Municipal donde cumplimentará la solicitud de **donativo de emergencia** y especificará lo siguiente:

- (a) nombre
- (b) seguro social
- (c) dirección residencial y postal
- (d) número de teléfono
- (e) número de licencia de conducir
- (f) breve descripción de la situación de emergencia
- (g) la cuantía solicitada

En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, aquellos documentos que comprueben la existencia de la emergencia y su condición de indigente; así como, las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos. Además, se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para con el municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.

El Secretario Municipal asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados. Además, realizará la anotación correspondiente en el Registro de Peticiones y Desembolsos.

Artículo __.- Desembolso

El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud.

Artículo __.- Auditoría

El Secretario Municipal notificará de inmediato al Auditor Interno sobre los donativos de emergencia concedidos, identificando los mismos por el nombre del solicitante y el número de expediente. El Auditor Interno verificará el Registro de Peticiones y Desembolsos y el expediente de cada solicitud, y rendirá un informe con sus hallazgos al Alcalde y a la Legislatura Municipal.

Artículo __.- Ratificación por la Legislatura Municipal

Durante cada sesión ordinaria, el Alcalde presentará un informe a la Legislatura Municipal detallando las donaciones otorgadas durante el mes anterior y solicitando su ratificación. La Legislatura Municipal podrá requerir que se presente el Registro de Peticiones y Desembolsos y los expedientes de cada solicitud, para su examen. Concluida su

investigación, la Legislatura Municipal ratificará, mediante resolución, aquellos donativos que entienda cumplen con los requisitos de ley y reglamento.

Cuando la Legislatura Municipal determine no ratificar un donativo, expresará los fundamentos en que se basa. Las denegaciones deberán emitirse en resoluciones individuales para cada caso. El Alcalde podrá solicitar a la Legislatura Municipal que reconsidere dicha determinación, durante la próxima sesión ordinaria.

En aquellos casos en que el Alcalde no solicite la reconsideración o que la Legislatura Municipal mantenga su determinación de no ratificar, el Alcalde deberá realizar las gestiones de cobro necesarias para recuperar la suma donada.

Artículo __.- Registro de Peticiones y Desembolsos

El Secretario Municipal llevará un Registro de Peticiones y Desembolsos donde hará constar, la fecha de entrega, nombre del solicitante, número de seguro social, la cuantía asignada, el propósito y el número de cheque del donativo. Además, se hará referencia a la Resolución en que se ratificó el donativo de emergencia.

IV. PRESUPUESTO

La Ley Núm. 154, supra, dispuso que los municipios tienen que establecer, en la Resolución del Presupuesto, el límite o cantidad máxima de fondos para ser otorgado en donativos a personas naturales indigentes. Además se indicará el máximo a concederse en ayuda para situaciones de emergencia.

V. OBSERVACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la Parte V de este documento, son una guía o modelo. El municipio está en libertad de variar el lenguaje o la organización de las disposiciones sugeridas, para conformarlas a su reglamento vigente. El reglamento final deberá contener:

1. El tope de ayuda a conceder, que no exceda de \$300.00.
2. La definición de las situaciones de emergencia que ameritan el donativo.
3. El procedimiento de otorgación, ratificación y verificación de uso del donativo.
4. El Registro de Peticiones y Desembolsos.

La ausencia de disposiciones que contengan y detallen los tópicos antes enumerados podrá ser objeto de señalamientos por el Contralor y por esta Oficina.

De tener dudas sobre los aspectos cubiertos en este documento puede comunicarse con las Divisiones de Asesoramiento Legal o de Asesoramiento Gerencial y Fiscal, al 787-754-1600 extensiones 205 y 206 o 246 y 247, respectivamente.

MUNICIPIO DE _____
SOLICITUD DE DONATIVO DE EMERGENCIAS

Nombre del Solicitante: _____

Seguro Social : _____

Dirección Residencial : _____

Dirección Postal : _____

Número de Teléfono : _____

Número de Licencia de Conducir:

Breve descripción de la situación de emergencia:

Cuantía solicitada: _____

Advertencias:

- 1. El solicitante deberá presentar, a requerimiento del Municipio:
 - a. Documentos que comprueben la existencia de la emergencia
 - b. Documentos que comprueben su condición de indigente.
 - c. Las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos.

Yo, _____, certifico que la información aquí suministrada es correcta, que entiendo mi obligación de suplir todo documento que me sea solicitado por el Municipio. Además, soy conciente que de haber suplido información falsa o incorrecta o de usar indebidamente la suma donada, podrá conllevar mi obligación personal de devolver el dinero y estaré sujeto a las acciones civiles o penales que correspondan.

Suscrito hoy, __ de _____ de 200_, en _____, Puerto Rico.

Solicitante

Testigo o Funcionario Municipal

